



ACTA NÚM. 002 - DECLARATORIA DE DESIERTO

En la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy jueves diez (10) de abril del año dos mil veinticinco (2025), conforme a lo establecido en el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, aprobado mediante la Resolución núm. 01-2023, de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), por el Consejo del Poder Judicial; se reúnen los Órganos Administrativos competentes para decidir y aprobar el proceso de Compra Menor, referencia núm. CM-2025-056, a fin de decidir sobre lo siguiente:

- **Declarar desierto el procedimiento de Compra Menor núm. CM-2025-056, convocado para la contratación de servicios de limpieza por brigadas para varias sedes del Poder Judicial en el gran Santo Domingo, dirigido a Mipymes.**

Se informa acerca de los pasos realizados de cara a la ejecución del procedimiento para la *contratación de servicios profesionales para la contratación de servicios de limpieza por brigadas para varias sedes del Poder Judicial en el gran Santo Domingo, dirigido a Mipymes*, autorizado mediante Acta núm. 001 de inicio de expediente, en fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), consistentes en:

- a) Las condiciones generales o ficha técnica elaborada por la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, en fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), para el procedimiento de *contratación de servicios de limpieza de brigadas para varias sedes del Poder Judicial en el gran Santo Domingo, dirigido a Mipymes*, referencia núm. CM-2025-056.
- b) Publicada la invitación a participar en el procedimiento de compra menor en la sección de transparencia del portal web institucional y remitida las invitaciones a los oferentes que califican para proveer estos servicios por parte de la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo Poder Judicial en fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinticinco (2025);

No.	OFERENTE	RNC	CORREO ELECTRÓNICO	RESPUESTA
1	DESINFECCIÓN 360, S.R.L.	131769268	info@desinfeccion360.com.do	No presentó propuesta
2	OPEN CLEAN, S.R.L.	130518467	operaciones@opencleanrd.net ventas2@opencleanrd.net	Presento propuesta
3	RESOLUCIÓN TÉCNICA ALDASO, E.I.R.L.	132616944	resoluciontecnicaaldaso@gmail.com	No presentó propuesta
4	KLEAN-X DOMINICANA SLS, S.R.L.	131835341	elefort@klean-xrd.com	No presentó propuesta
5	MARBA CLEANING SERVICES, S.R.L.	131616453	admmarbacleaning@gmail.com	No presentó propuesta



Los Órganos Administrativos competentes procedieron a la revisión de los siguientes documentos:

- a) El informe de evaluación de la oferta técnica, elaborado por los señores **Yantia Pascual; Carmen Camilo y Juan Reyes**, todos supervisores administrativos, pertenecientes a la Dirección Administrativa del Consejo del Poder Judicial, de fecha dos (2) de abril del año dos mil veinticinco (2025), en el cual concluyeron lo siguiente: “ *Luego de realizada la verificación de la documentación técnica presentada por el oferente **Open Clean, SRL**, no cumple en su totalidad con la documentación a evaluar no fueron presentado los contratos u ordenes de compras que avalen la experiencia de los 10 años de los servicios requeridos*”.
- b) El análisis de oferta de proveedores, elaborado por la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, de fecha nueve (9) de abril del año dos mil veinticinco (2025), con el siguiente resultado:

Proveedor	RNC	Monto oferta	Evaluación
OPEN CLEAN, S.R.L.	130518467	RDS\$7,632,240.00	Oferta supera el umbral de compras menores.

Luego de verificada la documentación que soporta el objeto de la presente Acta, y tomando en consideración lo establecido en el numeral 18 de las condiciones generales o ficha técnica del presente proceso, que indica: “La adjudicación será decidida por **lote único** (...)”, así como lo establecido en el numeral 17, relativo a la declaratoria de desierto, que se producirá en los siguientes casos: “(...) *Porque las ofertas presentadas no convengan a los intereses institucionales, por alto precio o por precios temerarios hacia la baja* (...)”, procede la declaratoria de desierto del mismo.

En relación con lo antes expuesto y en atención al derecho:

Conforme al artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), establece lo siguiente: “*Principios de la Administración Pública. La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado* (...)”.

Conforme a la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06 de fecha seis (6) del mes de diciembre de dos mil seis (2006).

Conforme al artículo 5, literal g. de la Resolución núm. 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), expresa que: “*Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo: (...) g. La resolución de cancelar o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso* (...)”.



Que en el artículo 105 de la indicada Resolución núm. 01-2023, establece que se procederá a declarar desierto un proceso, mediante acto administrativo debidamente motivado, siempre y cuando existan informes de carácter técnico y legal debidamente justificado, cuando se verifique algunas de las condiciones siguientes: “(...) b. Porque las ofertas presentadas no convengan a los intereses institucionales, por alto precio o por precios temerarios hacia la baja; (...) **PÁRRAFO I.** Ante la declaratoria de procedimiento desierto, la entidad contratante puede reabrir el procedimiento, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de presentación de propuesta que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido. (...)”.

Que el numeral 17 relativo a la declaratoria de desierto, que se producirá en los siguientes casos: “(...) Porque las ofertas presentadas no convengan a los intereses institucionales, por alto precio o por precios temerarios hacia la baja.; (...)”; procede la declaratoria de desierto del mismo; así como lo establecido en el numeral 18 de las condiciones generales o ficha técnica del presente proceso, que indica: “La adjudicación será decidida por **lote único** (...)”.

Que es obligación del Consejo del Poder Judicial garantizar que las compras y contrataciones de bienes, obras y servicios que realice la institución sean con irrestricto apego a la normativa vigente y a los principios de participación, eficiencia, transparencia, libre competencia e igualdad de condiciones para todos(as) los(as) oferentes, entre otros, establecidos en el artículo 3 de la Resolución núm. 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Servicios del Poder Judicial de fecha dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anteriormente expuesto, y vistos los documentos que forman parte del expediente: el Acta núm. 001, de inicio de expediente, de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinticinco (2025); las condiciones generales o ficha técnica elaborada por la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, en fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinticinco (2025); la publicación de la invitación a participar en el procedimiento de compra menor en la sección de transparencia del portal web institucional, de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil veinticinco (2025); el informe de evaluación de la oferta técnica, elaborado por los señores **Yantía Pascual; Carmen Camilo y Juan Reyes**, todos supervisores administrativos, pertenecientes a la Dirección Administrativa del Consejo del Poder Judicial, de fecha dos (2) de abril del año dos mil veinticinco (2025); el análisis de oferta de proveedores, elaborado por la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, de fecha nueve (9) de abril del año dos mil veinticinco (2025).

La Dirección Administrativa, conforme a las atribuciones que le confiere el Párrafo II del artículo 36 de la Resolución núm. 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), y las demás normativas vigentes en materia de contrataciones públicas y derecho administrativo, decide:

PRIMERO: DECLARAR desierto el proceso de Compra Menor, referencia núm. CM-2025-056, para la *contratación de servicios profesionales para la contratación de servicios de limpieza por brigadas para varias sedes del Poder Judicial en el gran Santo Domingo, dirigido a Mipymes*, en virtud de que la oferta presentada por el oferente **OPEN CLEAN, S.R.L.**, supera el umbral establecido para compras menores.



SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al área correspondiente a los fines de reconsiderar el monto del certificado de apropiación financiera.

TERCERO: ORDENAR a la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial la notificación de la presente decisión al oferente invitado, así como la publicación de la presente Acta en el portal de transparencia del Poder Judicial (www.poderjudicial.gob.do) del proceso de Compra Menor, referencia núm. CM-2025-056, para la *contratación de servicios profesionales para la contratación de servicios de limpieza por brigadas para varias sedes del Poder Judicial en el gran Santo Domingo, dirigido a Mipymes.*

Firmada electrónicamente en la ciudad Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, en fecha diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025), años 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.